MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

R.PESQ. 182-2014 CESION MERLUZA DEL SUR ARTESANAL (PUERTO NATALES -PUNTA ARENAS) - ARTESANAL (PUERTO MONTT B)



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-ARTESANAL ÁREA PUNTA ARENAS A ÁREA PUERTO MONTT B CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, - 6 OCT. 2014

R. EX. Nº 2614

VISTO: Lo solicitado por los armadores artesanales de las Flotas Cruz de Froward y Orión, pertenecientes a las ĀREAS PUERTO NATALES y PUNTA ARENAS, XII REGIÓN, respectivamente, y por el representante del Consejo de Administración del ĀREA PUERTO MONTT B, X REGIÓN; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena mediante Memorándum (DZPAV) Nº 360/2014 de fecha 10 de septiembre de 2014, C.I. SUBPESCA Nº 10459 -2014; la Dirección Zonal de Pesca de Pesca de la X Región de Los Lagos mediante Memorándum (DZP/X) Nº 198/2014 de fecha 22 de septiembre de 2014, C.I. SUBPESCA Nº 10775-2014; la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 182-2014 de fecha 29 de septiembre de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 741 y Nº 846, ambos de 2011, Nº 1410 de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas 07, 68, Nº 104, Nº 559, Nº 568, Nº 729, todas de 2014, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que los armadores artesanales de las Flotas Cruz de Froward y Orión, pertenecientes a las ÁREAS PUERTO NATALES y PUNTA ARENAS, XII REGIÓN, respectivamente, han solicitado autorización para acogerse a la disposición antes señalada manifestando su voluntad de ceder 9,635 toneladas de Merluza del sur al ÁREA PUERTO MONTT B, X Región, cuyo Consejo de Administración, a través de su representante, ha solicitado la aprobación de la señalada cesión, ambas sometidas al Régimen de Extracción por Áreas, establecido mediante Decretos Exentos Nº 741 y Nº 846, ambos de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, respectivamente.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.– Autorizase la cesión de 9,635 toneladas de Merluza del sur provenientes de los armadores artesanales de las Flotas Cruz de Froward y Orión, pertenecientes a las ÁREAS PUERTO NATALES y PUNTA ARENAS, XII REGIÓN, respectivamente, a los armadores artesanales pertenecientes al ÁREA PUERTO MONTT B, X REGIÓN, sometidos al Régimen Artesanal de Extracción por ÁREA para la pesquería de Merluza del sur, establecidos mediante Decretos Exentos N° 741 y N° 846, ambos de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, respectivamente.

2.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta Nº 68 de 2014, y sus modificaciones posteriores, 9,635 toneladas provenientes de los armadores artesanales cedentes pertenecientes a las flotas que en cada caso se indica, expresadas en kilos:

ÁREA	FLOTA	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ORGANIZACIÓN	CUOTA (KG)
PUERTO NATALES	Cruz de Froward	PARRANDERO I	NAT-928	28 STI de Pescadores de merluza y fauna acompañante de Puerto Natales	

ÁREA	FLOTA	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ATRÍCULA ORGANIZACIÓN	
PUNTA ARENAS	Orión	NUEVO MILENIO	NAT-1123	STI Armadores y Pescadores Artesanales para la regulación de la	1.673
				extracción de centolla, merluza y otros	1.0/3

TOTAL	9.635

3.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

ÁREA	FLOTA	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	NOMBRE ARMADOR	TRIPULANTES
PUERTO NATALES	Cruz de Froward	PARRANDERO I	NAT-928	JUAN CARLOS HUINAO VARGAS	SERGIO ADRIAN HUINAO VARGAS
PUNTA ARENAS	Orión	NUEVO MILENIO	NAT-1123	JULIO BERNARDINO NAIN NAIN	JOSE AMADEO CONTRERAS RUIZ
					CHRISTIAN ANDRES VELASQUEZ VERA

4.-Para efectos de administrar la cuota cedida, el representante del Consejo de Administración del ĀREA PUERTO MONTT B, hará llegar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas de cada mes, el Plan Mensual de Extracción, detallando las embarcaciones que operarán, a las cuales se le asignarán kilos máximos a extraer.

5.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la cuota autorizada al ĀREA PUERTO MONTT B, mediante Resolución Exenta Nº 07 de 2014, modificada mediante Resolución Exenta Nº 568 de 2014, ambas de esta Subsecretaría.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO ÎNTEGRO EN LA PĂGINA WEB DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.

OLO TREJO ZARMONA

ecretario de Pesca y Acuicultura (S)